Auto Interlocutorio Nº. 1006
Radicado: 1701-61-13-394-2019-01482 (NI.4577)
Procedimiento: ley 1826 de 2017
Condenados: RODOLFO PINEDA TABARES
Cédula: 1.053.833.380
Delito: Hurto Calificado
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS.

Veintidós de mayo de dos mil veinte

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, de oficio, lo relacionado con la libertad por pena cumplida a favor del señor **RODOLFO PINEDA TABARES**, a quien este Despacho Judicial vigila pena de prisión.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17001-61-13-394-2019-01482 (NI 4577)
INTERNO	RODOLFO PINEDA TABARES
IDENTIFICACION	1.053.833.380
EPMSC	Manizales – Prisión Domiciliaria
J.FALLADOR	Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.
DELITO	Hurto Calificado
F. SENTENCIA	27 de febrero de 2000
F.HECHOS	04 de junio de 2019
PENA IMPUESTA	06 meses de prisión
ACCESORIA	Inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena restrictiva de la libertad
MULTA	No
EJECUTORIA SENTENCIA	16 de marzo de 2000
DETENIDO DESDE:	26 de noviembre de 2019, a la fecha

III. CONSIDERACIONES.

- COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar es pertinente señalar el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública"*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

- *LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA*

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello, de conformidad con la información referida en el acápite correspondiente a los antecedentes de esta providencia y documentación obrante en el infolio, se sabe que al señor **RODOLFO PINEDA TABARES** le fue determinada una pena de **seis (6) meses de prisión.**

Como el condenado para la fecha ha descontado en tiempo físico, desde el 26 de noviembre de 2019, a la fecha, un total de **cinco (5) meses y veintisiete (27) días,** siendo deficitario de apenas **tres (3) días** para cumplir la totalidad de la pena[1].

Conforme a lo anotado, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor RODOLFO PINEDA TABARES, a partir del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2.020),** para lo cual se emitirá la respectiva boleta de liberta ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

---

[1] Tiempo que se cumple el lunes festivo 25 de mayo de 2020 - Día no hábil

IV- R E S U E L V E

PRIMERO: **Conceder** al señor RODOLFO PINEDA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.053.833.380, a partir del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **Declarar** que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **RODOLFO PINEDA TABARES**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados, a partir de la fecha ya señalada.

TERCERO: **Emitir** la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **RODOLFO PINEDA TABARES** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS[2]
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES

[2] Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2020, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Correo Electrónico
22-05-2020
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificada

RODOLFO PINEDA TABARES
Condenado – prisión domiciliaria EPC de Manizales

Correo Electrónico
22-05-2020
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria - Centro De Servicios Administrativos